***Versión pública de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 30 de la LAIP, se elimina el nombre por ser dato personal de acuerdo a lo establecido en el Art. 6 literal “a”; información confidencial Art. 6 literal “f”; y Art 19, todos de la LAIP, el dato se ubicaba en la pág. 1 de la presente resolución.***

**RESOLUCIÓN SOLICITUD DE INFORMACIÓN N° 239-2014**

Santa Tecla, a las quince horas con treinta minutos del día **10 de octubre de 2014**, el Ministerio de Agricultura y Ganadería luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **Nº 239-2014** sobre:

1. Datos específicos sobre cuántos salarios mínimos fueron recaudados por GOES (CENDEPESCA), basados en los cánones especificados en la respuesta recibida, por cada licencia especial de pesca por cada año (2000-2014). El número de salarios mínimos deberá de corresponder al número de toneladas por embarcación por año.
2. Datos específicos de la cantidad total de fondos derivados de dichos cánones (por cada licencia y por cada año) que entró al fondo especial de CENDEPESCA, derivados de estas licencias especiales y para que se usaron esos fondos, con cantidades específicas de la utilización de éstos fondos por proyecto/uso y la fecha de ejecución de los gastos de esos fondos.
3. Aclaración sobre la definición de licencias especiales en la Ley vigente de Pesca. El Art.6, literal 22, dice "LICENCIA ESPECIAL DE PESCA: Resolución emitida por la Autoridad competente a personas naturales o jurídicas autorizadas para ejercer actividades de extracción industrial de especies altamente migratorias y con la cual se permite la operación de una embarcación". Sin embargo, el Art.61 dice "La extracción que se pretenda realizar por nacionales o extranjeros autorizados para la pesca de especies altamente migratorias utilizando el sistema de Artes de Pesca de Cerco, deberán tramitar una licencia especial de pesca, cumpliendo los requisitos establecidos en el Art.58". Es decir, el Art.6, en su definición, no especifica que las licencias especiales de pesca son otorgadas EXLUSIVAMENTE para aquellos dedicados a la pesca de especies altamente migratorias utilizando el sistema de ARTES DE PESCA DE CERCO.
4. Especificar qué tipo de licencias son requeridas y los cánones aplicados a la las licencias de pesca para especies altamente migratorias, pero utilizando otras artes de pesca que no sean de cerco.

Presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia por parte de: **\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*,** y considerando que la información solicitada, cumple con los requisitos establecidos en el art. 66 de La ley de Acceso a la Información Pública y los arts. 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, y que parte de la información solicitada no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley, y 19 del Reglamento, resuelve:

**PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA SOLICITADA ANEXA A LA PRESENTE RESOLUCIÓN**

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**Oficial de Información Institucional**